

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE VIDEO Y AUDIO A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, EN CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**SEES**" Y POR LA OTRA PARTE LA C. MIRNA CECILIA DURAN RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**"; LOS COMPARECIENTES ENCONTRÁNDOSE HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CONSIGNAN EL PRESENTE CONTRATO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "**SEES**"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 40, SECCIÓN I, DE FECHA 18 DE MAYO DE 1992.

I.2.- QUE EL MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS QUE REQUIERE EL SERVICIO EDUCATIVO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 5º, FRACCIÓN I; 10, FRACCIÓN VI, FRACCIÓN DEL ANTES CITADO DECRETO; ARTÍCULOS 4º, FRACCIÓN I, Y 16 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA.

I.3.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO FINAL PONIENTE, COLONIA LAS QUINTAS, C.P. 83240, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA MÉXICO.

I.4.- QUE TIENE CONTEMPLADO EN SU PRESUPUESTO EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE PARA SUFRAGAR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PROGRAMA **16 15 33 08 25 01 25 06 44 E035 A5 FS 1**, PARTIDA **35702**.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

II.1.- QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE SEXO FEMENINO Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **DURM640612HI7**.

II.2.- QUE TIENE COMO GIRO COMERCIAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS DE AUDIO Y VIDEO.

II.3.- QUE TIENE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, Y QUE CUENTA CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN, SERVICIO PREVENTIVO Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS DE AUDIO Y VIDEO.

II.4.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN CALLE JALAPA NO. 1188, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 83126, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

II.5.- QUE NO SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

II.6.- QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.

III.- DE AMBAS PARTES:

III.1.- QUE TIENEN EL INTERÉS EN LLEVAR A CABO EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE EL CUAL **"SEES"** CONTRATA LOS SERVICIOS DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** EN LAS MATERIAS SEÑALADAS EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

III.2.- QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA MISMA.

III.3.- QUE RECONOCEN SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A DAR Y RECIBIR RESPECTIVAMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES EL SERVICIO PREVENTIVO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE VIDEO Y AUDIO A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TELEVISIÓN EDUCATIVA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, SEGÚN RELACIÓN DE ANEXO 1.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A REALIZAR EL TRABAJO OBJETO DE ESTE CONTRATO A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A PRESENTAR SUS SERVICIOS CON LA MAYOR EFICIENCIA, ASÍ MISMO A CUMPLIR CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE **"SEES"** ESTABLEZCA PARA LA MEJOR PRESENTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

TERCERA.- "SEES" CONVIENE EN PAGAR A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, LA CANTIDAD DE **\$8,017.24** (SON: OCHO MIL DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.) MENSUALES MÁS EL 16 % DE I.V.A. POR **\$1,282.76** (SON: UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.).

CUARTA.- MONTO TOTAL CONTRATADO. **"SEES"** CUBRIRÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, POR CONCEPTO DEL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD MENSUAL DE **\$9,300.00** (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). DANDO UN MONTO TOTAL CONTRATADO DE **\$111,600.00** (SON: CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

QUINTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO DE LA CANTIDAD PREVISTA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEXTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE SE EXIME DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO POR EL IMPORTE REDUCIDO DEL MONTO MENSUAL CONTRATADO.

SÉPTIMA.- "SEES" PROPORCIONARÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** TODA LA INFORMACIÓN QUE ÉSTE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJO ENCOMENDADO; ASÍ MISMO, SE COMPROMETE **"SEES"** A PRESTAR A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** EL APOYO NECESARIO CON LA FINALIDAD DE QUE LOS TRABAJOS SEAN DESARROLLADOS CON LA CALIDAD Y DENTRO DEL TIEMPO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PARTE ALGUNA DE LA INFORMACIÓN QUE RECIBA DE "SEES" O DE CUALQUIER OTRA FUENTE CON MOTIVO DE SUS LABORES, ASÍ MISMO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A NO DIFUNDIR POR MEDIO ALGUNO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, INFORMACIÓN PRODUCIDA AL AMPARO DE ESTE CONTRATO.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A DEVOLVER A "SEES", AL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS TODA LA INFORMACIÓN Y/O RECURSOS QUE LE HAYAN SIDO PROPORCIONADOS DE MANERA TEMPORAL Y CONFIDENCIAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA.- AMBAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE EXCLUSIVAMENTE EL CARÁCTER DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE ENTRE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y "SEES" NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA, ASÍ COMO ASOCIACIÓN, SOCIEDAD O RESPONSABILIDAD LEGAL O FISCAL COMPARTIDA.

DÉCIMA PRIMERA.- LA PARTE QUE, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ INFORMAR DE INMEDIATO Y POR ESCRITO DE DICHA CIRCUNSTANCIA A LA OTRA PARTE. EN DICHO INFORME, DEBERÁ EXPRESARSE EN FORMA DETALLADA LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; CÓMO DICHO CASO OCASIONA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS, Y POR CUÁNTO TIEMPO EXISTIRÁ ESTA DIFICULTAD. SI EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE EXTENDIESE POR MÁS DE 30 DÍAS, "SEES" PODRÁ, SIN RESPONSABILIDAD, DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA PARTE AFECTADA POR LAS CIRCUNSTANCIAS MENCIONADAS, DESCONTANDO DEL PAGO CORRESPONDIENTE EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL PERÍODO AFECTADO POR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DE LA SUMA CONVENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESENTAR UN INFORME MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA. "SEES" A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TELEVISIÓN EDUCATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, LA CUAL DARÁ SEGUIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO A FIN DE SUPERVISAR Y VIGILAR QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN BRINDANDO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS, Y EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REALICE LOS SERVICIOS DE ACUERDO LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR "SEES", ESTE PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.



DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS PROPORCIONADOS QUE DAN ORIGEN Y TIENEN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PODRÁ DARSE A CONOCER PREVIA AUTORIZACIÓN DE "SEES", A EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA DE ACCESO RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA, LA CUAL, EN NINGÚN MOMENTO, NI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NI "SEES", PODRÁN DISPONER DE DICHA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NI DARLA A CONOCER A TERCERAS PERSONAS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, LA PARTE INFRACTORA SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUDIERAN DERIVARSE.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN, QUE "SEES" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

1. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ÉSTE NO SUMINISTRA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS POR "SEES", O BIEN, SI LOS BIENES SUMINISTRADOS NO REÚNEN, A JUICIO DE "SEES", LA CALIDAD REQUERIDA.
2. SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS O SE NIEGA A REPONER, ALGUNOS DE LOS BIENES QUE HUBIEREN SIDO RECHAZADOS COMO DEFECTUOSOS POR "SEES", O POR HABER SIDO REPARADOS CON MATERIAL QUE NO REÚNAN LA CALIDAD Y LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS.
3. SI NO EJECUTA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, A JUICIO DE "SEES", DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, O NO ACATA LAS SOLICITUDES DADAS POR ESCRITO POR "SEES".
4. SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN FORMA QUE PUDIESE AFECTAR LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.
5. SI SUBCONTRATA O CEDE PARCIAL O TOTALMENTE EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

6. SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO PROPORCIONA A **"SEES"**, A LAS DEPENDENCIAS OFICIALES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN VIGILANCIA O SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO.
7. EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO, A JUICIO DE **"SEES"**, POR PARTE DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, DE ALGUNA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL MISMO O SUS ANEXOS.
8. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, **"SEES"**, PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS, O BIEN DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

A EFECTO DE ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, LA FALTA DE CALIDAD REQUERIDA, LA NO CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y, EN GENERAL, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 7 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, **"SEES"**, LEVANTARÁ LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, NOTIFICANDO DE LAS FALLAS A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, A EFECTO DE QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga, UNA VEZ HECHO LO CUAL **"SEES"**, DECIDIRÁ SOBRE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, ASÍ MISMOS EN EL CASO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 4, 5 Y 6 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA SOLA PRUEBA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE **"SEES"** DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** HA INCURRIDO EN TALES CAUSALES, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR PARTE DE **"SEES"**, LA CUAL SE HARÁ DE MANERA UNILATERAL, CON LA SOLA NOTIFICACIÓN A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, Y SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DÉCIMA QUINTA.- VERIFICACIÓN.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ACEPTA QUE PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LO SIGUIENTE:



I.- QUE SERVICIO PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO O POR QUIEN ÉSTA DESIGNE, A FIN DE COMPROBAR QUE LA CALIDAD, LA CANTIDAD, EL PRECIO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA OPERACIÓN, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DEL ESTADO;

II.- QUE LA REVISIÓN PUEDE SER PRACTICADA EN LOS LUGARES DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES;

III.- QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN;

IV.- QUE EL **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ACEPTA SOMETERSE A LA REVISIÓN Y A SUS RESULTADOS, ASÍ COMO A LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE SE CONTRAEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY;

V.- QUE CUANDO PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD O DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES DE REQUIERAN MUESTRAS, ÉSTAS SERÁN A CARGO DEL **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; Y

VI.- QUE CUANDO PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN, SEAN NECESARIAS PRUEBAS DESTRUCTIVAS, ÉSTAS SERÁN REALIZADAS SIN RESPONSABILIDAD PARA QUIEN EFECTÚE LA REVISIÓN.

DÉCIMA SEXTA - LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REGISTRARÁN POR LO EXPRESAMENTE PACTADO EN ESTE CONTRATO ASÍ COMO POR LA LEGISLACIÓN CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES EN EL ESTADO DE SONORA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE SONORA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO ÚNICAMENTE MEDIANTE ACUERDO ESCRITO CELEBRADO POR AMBAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- CONFORME AL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA Y ARTÍCULO 38 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL

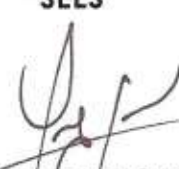


ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA, "SEES" ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTE CONTRATO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ESTANDO DEBIDAMENTE ENTERADOS DEL ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS QUE LO CONFORMAN, LO FIRMAN CON FECHA 01 DE ENERO DE DOS MIL DIÉCISEIS.


"SEES"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA


C. MIRNA CECILIA DURAN RODRÍGUEZ

TESTIGOS


C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA


ING. FRANCISCO JAVIER MOLINA CAIRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


ING. ARNOLFO FRANCISCO VIDAL ROMERO
DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA

HOJA 8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEES/CPS02/16 QUE CELEBRAN SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA Y LA C. MIRNA CECILIA DURAN RODRÍGUEZ, CON VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



ANEXO 1

RELACIÓN DE LAS FUNCIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROPORCIONADAS POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SEGÚN CONTRATO No. SEES/CPS02/16:

- INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
- SERVICIO Y REPARACIÓN DE CONSOLAS DE AUDIO, CÁMARAS Y PROCESADORES DE VIDEO.
- CONSTRUCCIÓN DE CABLEADO DE AUDIO Y VIDEO.
- REPARACIÓN DE MICRÓFONOS Y CABLES DE AUDIO.
- INSTALACIÓN DE CABLEADO DE VIDEO PARA ESTUDIO Y BANCO DE EDICIÓN LINEAL.
- CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS PARA GRABAR Y/O REPRODUCIR MATERIAL DE VIDEO Y AUDIO.
- SERVICIO E INSTALACIÓN DE SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA EDICIÓN Y CAPTURA DE VIDEO Y AUDIO EN ESTACIONES DE TRABAJO DE EDICIÓN NO-LINEAL.
- DIAGNÓSTICO Y ELABORACIÓN DE DICTÁMEN TÉCNICO ARGUMENTATIVO HACIA LAS CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA.
- ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO NUEVO PARA TV.

EL SERVICIO INCLUYE LIMPIEZA, LUBRICACIÓN DE PARTES MÓVILES Y AJUSTE DE ACUERDO AL MANUAL DE REPARACIÓN. EN CASO DE SER NECESARIA ALGUNA REFACCIÓN MAYOR (REFACCIÓN MAYOR SE CONOCE COMO LA REFACCIÓN O ACCESORIO QUE NO PUEDE SER ADQUIRIDO EN EL MERCADO LOCAL), ESTE DEBERÁ DE SER ADQUIRIDO POR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA.

EL SERVICIO SERÁ REALIZADO EN OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELEVISIÓN EDUCATIVA UBICADAS EN GUERRERO NO. 39 ENTRE CALLE COLOSIO Y CALLE SONORA, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 83000.

HOJA 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEES/CPS02/16 QUE CELEBRAN SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA Y LA C. MIRNA CECILIA DURAN RODRÍGUEZ, CON VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.